

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA BELEÑO SAUCEDO

DEMANDADO: JANER CORDOBA AVENDAÑO

Valledupar, Abril Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, observándose que manifiesta la ejecutante que mediante acta de conciliación No 0368/2020 del Doce (12) de Noviembre de 2020, se fijó cuota alimentaria a favor de las menores de edad N.S. y Y.C.C.B., por valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) mensuales e igual cantidad en las primas de Junio y Diciembre de cada año a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2020, obligación que el señor JANER CORDOBA AVENDAÑO no ha cumplido teniendo una mora en el pago de 12 cuotas por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada una, para un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) lo cual corresponde a las mensualidades que van desde el Treinta (30) de Noviembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda más lo correspondiente a las primas de Diciembre del año 2020 y del mes de Junio del año 2021 por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) para un total adeudado de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) más el incremento del ley, por lo que solicita, se libre mandamiento de pago por ese valor y se condene al pago de costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia de fecha 13 de Diciembre de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ERIKA PATRICIA BELEÑO SAUCEDO y a cargo del señor JANER CORDOBA AVENDAÑO por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, más los intereses del 6% anuales, las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas del proceso y las agencias en derecho.

El ejecutado se encuentra notificado por conducta concluyente, tal como se decidió por auto de data 02 de Marzo de 2022, resaltando que en el escrito de intervención no presentó oposición alguna, por lo que procedente es, impartir el trámite que al mismo corresponda.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta de conciliación extrajudicial de fecha 12 de Noviembre de 2020, emitida por la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, Cesar, conteniendo dicho documento una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su literalidad dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución”*

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y abstenerse de condenar en costas al ejecutado por no haber puesto oposición alguna a las pretensiones de la ejecutante ni haberse acreditado su causación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución contra el señor JANER CORDOBA AVENDAÑO y a favor de la ejecutante, ERIKA PATRICIA BELEÑO SAUCEDO, en la forma dispuesta en el auto de apremio de fecha 13 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO.- Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO ALIM. N° 2021 – 00374

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8536603f661baa533fbd9f4acbd6d875f1bfbf4d4cf9ad12b48a97fb68346a

Documento generado en 04/04/2022 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>